

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2166-1PO2-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio Reyes Colín.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Economía Social y Fomento del Cooperativismo.

II.- SINOPSIS

Incorporar el concepto de Economía Social y Solidaria y actualizar el texto legal conforme a los cambios de la estructura del Gobierno Federal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Único, Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO OUE SE PROPONE

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

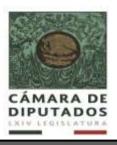
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el artículo 3, el artículo 4 en su párrafo primero, el artículo 5 en sus fracciones I, III, IV, IX v XVI, el artículo 13 en su párrafo primero, el artículo 14 en su fracción II, el artículo 21, el artículo 24 en sus fracciones I, II v VI, el artículo 46 en sus párrafos primero v segundo v el artículo 54, así como las denominaciones del Capítulo II del Título II v del Capítulo IV del Título III de la Lev de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la **animo de lucro** las necesidades v el desarrollo integral de sus

Artículo 30. La Economía Social y Solidaria es el Sector Social de la Economía al que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consiste sistema en un socioeconómico **integrado** por organismos de propiedad social, que relaciones v prácticas se sustenta en de solidaridad, cooperación, autogestión y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, para satisfacer sin





con respeto al medio ambiente érminos que establece la presente
Economía Social y or las siguientes formas de
de esta ley, se entiende por:
ria o sector social de la economía n el artículo 30. de la presente ley;
a de Bienestar;
acional de la Economía Social y
Comento a la Economía Social y
F





XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social, y XVII.

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. ...

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;

III. a XXII. ...

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de

XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social v Solidaria, y

XVII

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Socialy Solidaria como órgano administrativo un desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 14. ...

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Fondo de Fomento a la Economía Social y Solidaria;

III a la XXII. ...

Capítulo II

Del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social y Solidaria

participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por





Fomento a la Economía Social.

Artículo 24. ...

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del *Programa* de Fomento a la Economía Social;

II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del *Programa* de Fomento de la Economía Social:

III a V. ...

VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al *Programa*;

VII. a X. ...

Artículo 46. La Secretaría creará el *Programa* de Fomento a la Artículo 46. La Secretaría creará el Fondo de Fomento a la Economía Social así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

objeto analizar y proponer acciones que incidan en la operación del Fondo de Fomento a la Economía Social v Solidaria.

Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Fondo de Fomento a la Economía Social y Solidaria:

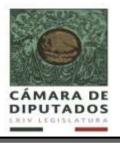
sector en el seguimiento, operación y evaluación del Fondo de Fomento de la Economía Social y Solidaria;

III a V. ...

general relativos al **Fondo**:

VII a X. ...

Economía Social v Solidaria, así como los programas regionales y especiales, cuvo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de organismos del sector y la participación en esquemas de financiamiento social.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Los Programas operarán con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los recursos derivados de los convenios que se establezcan con las Entidades Federativas y Municipios.

El capital del Fondo se constituirá con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

. . .

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ECONOMÍA SOCIAL Y DEL DESEMPEÑO DE SUS ORGANISMOS DEL SECTOR

Capítulo IV

De la Evaluación de la Política de la Economía Social y **Solidaria** y del Desempeño de sus Organismos del Sector

...

Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de Economía Social, se realizará cada tres años.

Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de la Economía Social **y Solidaria**, se realizará cada tres años.

Transitorio

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR